

INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

RESOLUCION No. 255-07

QUE ORDENA EL INICIO DEL PROCESO DE CONSULTA PÚBLICA PARA LA CREACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL “SISTEMA NACIONAL DE ALERTA”.

El **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, por órgano de su Consejo Directivo, en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, publicada en la Gaceta Oficial No. 9983, reunido válidamente previa convocatoria, dicta la presente **RESOLUCION**:

Con motivo del inicio del proceso de consulta pública para dictar la norma que organizará el “Sistema Nacional de Alerta”, que le permitirá al **INDOTEL**, con la colaboración de prestadoras de servicios públicos de telecomunicaciones, contribuir con la preservación de la vida y los bienes materiales de los habitantes de la República Dominicana, en casos de fenómenos naturales adversos a la población nacional.

Antecedente.-

En el pasado reciente, la República Dominicana ha sido víctima de devastaciones en varias comunidades del país, como consecuencia del paso de la tormenta tropical “Noel”; lo cual puso en evidencia la vulnerabilidad del territorio dominicano ante la ocurrencia de diversos desastres naturales, que han tenido como resultado las mermas que han sufrido sus poblaciones, incluida la trágica pérdida de vidas, los daños sustanciales a su infraestructura económica y social, y el impacto negativo resultante en sus objetivos de desarrollo y en sus esfuerzos de erradicación de la pobreza, exacerbados por el desvío hacia la respuesta de emergencias de los recursos financieros dirigidos a respaldar el desarrollo sostenible.

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), DESPUÉS DE HABER ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE EL CASO:

CONSIDERANDO: Que el territorio de la República Dominicana está sometido a la influencia de los fenómenos naturales comunes a la zona geográfica en la cual se encuentra situado, situación que determina su magnitud y la frecuencia de su incidencia, que dependen fundamentalmente de su intensidad y efectos colaterales en las características físicas, socioeconómicas e históricas de dicho territorio;

CONSIDERANDO: Que dentro de los principales riesgos naturales a que se enfrenta la República Dominicana, se encuentran los riesgos climatológicos, tanto por la magnitud de sus aspectos destructivos, como por su frecuencia y su área de incidencia, así como por la intensidad con que afecta a la población y la economía;

CONSIDERANDO: Que la temporada ciclónica, para la región tropical, comprende los meses de junio hasta noviembre de cada año; estando el territorio de la República Dominicana potencialmente expuesto a estos riesgos climatológicos, como consecuencia de los aspectos destructivos de estos fenómenos (vientos, precipitaciones, penetraciones del mar,

desbordamiento de ríos, presas y cañadas, deslizamiento de tierra), así como por la localización de los asentamientos humanos y sus características de construcción;

CONSIDERANDO: Que, en adición a los riesgos climatológicos, la República Dominicana se encuentra expuesta a otros riesgos, tales como: riesgos geológicos, sanitarios o tecnológicos, que aún cuando resulta difícil su pronóstico, el Sistema Nacional de Alerta sería de utilidad para mitigar las secuelas y consecuencias ante la ocurrencia de alguno de esos desastres;

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la disposición contenida en el artículo 7 de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, en caso de que se encuentren comprometidas las condiciones de seguridad y defensa nacional o en caso de emergencia o catástrofes oficialmente declaradas, el Poder Ejecutivo, por medio del organismo competente, podrá dictar las directrices que deberán ser cumplidas por los prestadores y los usuarios de los servicios de telecomunicaciones;

CONSIDERANDO: Que para el cumplimiento de la indicada disposición legal, resulta factible hacer uso de los distintos sistemas de telecomunicaciones instalados en el país, a través de los cuales se podrá informar a la población dominicana, especialmente residente en aquellas comunidades amenazadas, para actuar con tiempo suficiente y de manera apropiada, a los fines de reducir la posible ocurrencia de daño personal, la pérdida de vidas, los daños a las propiedades y al medio ambiente;

CONSIDERANDO: Que el artículo 3 del Decreto 360-01 del 14 de marzo de 2001, establece que, una vez activado el **Centro de Operaciones de Emergencia (COE)**, ante la inminente amenaza de un desastre, ninguna institución podrá emitir informaciones al público si no fuese a través de los canales establecidos por el **COE**;

CONSIDERANDO: Que la prensa local e internacional ha reseñado las declaraciones realizadas por el Presidente de la **Comisión Nacional de Emergencias (CNE)**, en las que resaltaba la necesidad de contar con una radioemisora que transmita en diferentes frecuencias las medidas que la población debe acatar en caso de desastre;

CONSIDERANDO: Que a los fines precedentemente enunciados, se hace necesario el concurso de todas las prestadoras de servicios de telecomunicaciones instaladas en la República Dominicana, ya sean telefónicas o de difusión, cuyas redes serán utilizadas para la retransmisión de los mensajes tendentes a reducir las pérdidas humanas y materiales que caracterizan las condiciones de emergencia;

CONSIDERANDO: Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley General de Telecomunicaciones, la puesta en vigencia de una norma de alcance general, deberá ser sometida a un proceso de consulta pública por este órgano regulador para que todo interesado se pronuncie respecto de la misma, debiendo quedar constancia escrita de la consulta y las respuestas;

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la letra “a” del artículo 78 de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, corresponde al **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, la potestad de reglamentar y dictar normas, dentro del marco de su competencia;

CONSIDERANDO: Que, por todo lo antes indicado y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley No. 153-98, precedentemente citado, el Consejo Directivo del **INDOTEL** ha decidido mediante la presente resolución, someter al proceso de consulta pública la norma propuesta por el **INDOTEL** para implementar el Sistema Nacional de Alerta, cuyo texto se anexa a la presente resolución, formando parte integral de la misma;

VISTA: La Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, del veintisiete (27) de mayo de mil novecientos noventa y ocho (1998), en sus disposiciones citadas;

VISTA: La Ley No. 257 del 17 de junio de 1966, que crea la Oficina de la Defensa Civil;

VISTO: El Decreto No. 1225 del 28 de julio de 1966, que crea el Reglamento para la aplicación de la Ley de Defensa Civil;

VISTO: El Decreto No. 360-01, del 14 de marzo de 2001, que crea el Centro de Operaciones de Emergencias;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE
SUS FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el inicio del proceso de consulta pública para dictar la norma contentiva del “Sistema Nacional de Alerta”, cuyo texto se encuentra anexo a la presente resolución, formando parte integral de la misma.

SEGUNDO: ORDENAR al Director Ejecutivo la publicación de esta resolución y de su anexo, en un periódico de amplia circulación nacional, inmediatamente a partir de lo cual, dichos documentos deberán estar a disposición de los interesados en la oficinas del **INDOTEL**, ubicadas en la primera planta del Edificio Osiris, situado en la Ave. Abraham Lincoln No. 962, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, así como en la página Web que mantiene esta institución en la red de Internet, en la dirección www.indotel.gob.do.

TERCERO: DISPONER un plazo de treinta (30) días calendarios, contados a partir de la fecha de la publicación de la presente resolución en un periódico de amplia circulación nacional, para que los interesados presenten las observaciones y comentarios que estimen convenientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98.

PÁRRAFO I: Los comentarios y las observaciones a los que hace referencia el presente artículo deberán ser depositados en formato papel y en formato electrónico, redactados en idioma español, dentro del plazo anteriormente establecido, en las oficinas del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**), ubicadas en el Edificio Osiris, marcado con el número 962 de la Avenida Abraham Lincoln de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, de lunes a viernes, en horario de 8:30 A.M. a 5:00 P.M.

PÁRRAFO II: Vencido el plazo de treinta (30) días establecido en este ordinal "Tercero", no se recibirán más observaciones y no se concederán prórrogas.

Así ha sido aprobada, adoptada y firmada la presente resolución, a unanimidad de votos del Consejo Directivo del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día quince (15) del mes de noviembre del año dos mil siete (2007).

Firmados:

Dr. José Rafael Vargas
Secretario de Estado
Presidente del Consejo Directivo

Aníbal Taveras
En representación del
Secretario de Economía, Planificación y
Desarrollo
Miembro *ex officio* del Consejo Directivo

Leonel Melo Guerrero
Miembro del Consejo Directivo

David A. Pérez Taveras
Miembro del Consejo Directivo

Juan Antonio Delgado
Miembro del Consejo Directivo

José Alfredo Rizek V.
Director Ejecutivo
Secretario del Consejo Directivo

NORMA QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO A SEGUIR POR LAS PRESTADORAS Y LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE TELECOMUNICACIONES, ANTE LA OCURRENCIA DE SITUACIONES QUE COMPROMETAN LA SEGURIDAD Y DEFENSA NACIONAL, O EN CASO DE EMERGENCIA O CATÁSTROFE OFICIALMENTE DECLARADA.

Artículo 1.- Mecanismo para la creación del Sistema Nacional de Alerta.-

Se dispone la creación de un mecanismo denominado “**Mensaje de Alerta de Emergencia**”, que le permitirá a los organismos competentes, a través del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, hacer uso de las redes y sistemas de telecomunicaciones instalados en todo el territorio nacional, para la retrasmisión de mensajes de texto o de voz que deberán llegar a los usuarios de los servicios de telecomunicaciones, ya fueren telefónicos o de difusión, a los fines de que estos puedan estar debidamente informados de la posible ocurrencia de una situación de emergencia.

Artículo 2.- Forma de Operación del Sistema Nacional de Alerta.-

El mensaje contentivo de la alerta llegará hasta los usuarios de los distintos servicios de telecomunicaciones, de la siguiente manera:

1. Una vez la **Oficina Nacional de Meteorología (ONAMET)** obtenga la información concerniente a la ocurrencia de algún fenómeno atmosférico que pueda afectar el territorio nacional, la misma será transmitida al **Centro de Operaciones de Emergencia (COE)**.
2. El **Centro de Operaciones de Emergencia (COE)**, luego de recibir la información de la **Oficina Nacional de Meteorología (ONAMET)**, por intermediación del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, solicitará la colaboración de las distintas prestadoras de servicios de telecomunicaciones instaladas en el país, para que éstas, a través de sus redes, lleven la información pertinente a sus respectivos usuarios que se encuentren localizados dentro de las zonas donde existan la posibilidad de impacto del fenómeno.
3. La fase primaria de información se iniciará a través de las prestadoras de servicios públicos de telefonía, quienes a través de sus redes destinadas al **servicio celular o móvil**, vía mensajes de textos, emitirán las advertencias o alertas que les proporcione la **ONAMET**.
4. La segunda fase consistirá en suministrar la información a la población en sentido general, mediante la inserción de Cintillos de Texto en las programaciones regulares de todos los canales de televisión, tanto los que operan el servicio en la banda de VHF como los de la banda UHF, y los sistemas y señales de las redes de difusión por cable. Adicionalmente, se emitirán mensajes de advertencia vía las emisoras de radio que operan en las bandas de Amplitud Modulada (AM) y Frecuencia Modulada (FM).
5. Una vez se encuentre activado el Sistema Nacional de Alerta, las prestadoras de servicios públicos de telecomunicaciones y los medios de comunicación en sentido general, estarán en la obligación de ponerse a disposición del **Centro de Operaciones de Emergencia (COE)** y de la **Oficina Nacional de Meteorología (ONAMET)**, a los

finde de que la información procedente de dichas entidades, llegue hasta los usuarios de forma directa y fluida.

6. Para llevar información de alto riesgo con detalles múltiples, los cuales requieran explicaciones sobre evacuaciones o medidas de precaución, se utilizarán los medios de comunicación del Estado Dominicano, como estación matriz, y será obligatoria la retransmisión de dichos mensajes y recomendaciones por los demás medios de comunicación electrónicos, incluyendo a las empresas de televisión por cable.

ARTÍCULO 3.- Clasificación de los Mensajes.-

El tipo de información que será transmitido mediante el mecanismo denominado “Mensaje Alerta de Emergencia” se clasifica en:

1. **Mensaje de Aviso:** Los cuales definen una posible situación de afectación por un fenómeno atmosférico o de alto riesgo en las próximas setenta y dos (72) horas, luego de ser recibido el mensaje.
2. **Mensaje de Alerta:** Estos definen situaciones de alto riesgo, y representan la posibilidad de ser afectado por un fenómeno atmosférico o de cualquier otra naturaleza que amerite la activación del Sistema Nacional de Alerta, en las próximas treinta y seis (36) horas, luego de ser recibido el mensaje de aviso.
3. **Mensaje de Alerta de Inundación para Zonas Bajas:** Este aviso representa la posibilidad de que habitantes en zonas bajas o cercanas a las orillas de cauces fluviales puedan experimentar crecidas rápidas de los ríos en las próximas veinticuatro (24) horas, luego de haber recibido el mensaje.
4. **Mensaje de Avisos de Inundaciones Costeras:** Estos mensajes alertan a los habitantes en zonas costeras sobre posibles inundaciones debido a que los niveles del mar se encuentran por encima de la marea alta típica.